

VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 1100140030202019- 00052- 00 Pertenencia de GUSTAVO CARRANZA BELTRAN contra JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA y PERSONAS INDETERMINADAS

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2022, notificado por estado del 11 de octubre de 2022, visible al folio 470 del expediente digitalizado.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con el recurrente, el despacho señala que su poderdante, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, fue notificada por aviso el 6 de febrero de 2020, de acuerdo con la constancia de la empresa LTD EXPRESS, obrante al folio 307 del plenario, sin embargo, señala que la notificación presenta las siguientes falencias:

1º El aviso no fue recibido por su poderdante el 6 de febrero de 2020, sino por parte del señor Humberto Rodríguez aquel día.

2º. Su prohijada tuvo conocimiento de la existencia del aviso hasta el día 10 de febrero de 2020, fecha en que regresó a su lugar de residencia, ya que con ocasión de su trabajo permanece fuera de la Ciudad la mayor parte del tiempo.

3º. Como apoderado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 19 de febrero de 2020, fecha en que el despacho realiza la notificación personal de la existencia del proceso de la referencia y presentó los recursos de ley con el fin de ejercer el derecho de defensa de su prohijada, sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta que dicha notificación está llamada a prosperar por cuanto el aviso no lo recibió su poderdante sino que lo recibió un tercero.

4º. Expresa que la presentación de la reconvencción sucedió hasta el día 2 de julio en el entendido que hubo interrupción de términos que inició el día 16 de marzo y terminó el 30 de junio de 2020, de acuerdo con el Decreto legislativo 564 del 2020, por esta razón se encontraba en términos para interponer dicha reconvencción.

Por lo anterior solicita: i) dejar sin efectos el auto del 11 de octubre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 y 2, en el entendido al dejar sin efectos la notificación personal surtida por él apoderado y el rechazo del recurso de reposición; en su lugar tenerlos por notificados desde el 19 de febrero de 2020 y dar por aceptado la reposición de los autos del 5 de marzo de 2019 y del 25 de julio de 2019. ii) Dejar sin efectos el auto del 11 de octubre de 2022 de acuerdo con lo contenido en el ordinal cuarto y admitir o inadmitir la demanda de reconvencción presentada el 2 de julio de 2022.

III.- CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General

del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Descendiendo al caso sub iudice, se procede a revisar nuevamente la actuación surtida, en lo referente a la notificación por aviso de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y se constata que al folio 411 obra la certificación de la empresa de correos, conforme a la cual el 6 de febrero de 2020, se hizo entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la citada demandada, en la Carrera 14 B NO. 119-09 Apartamento 202 Edificio Perdomo de Bogotá, con la observación que la persona a notificar si reside en esta dirección, sin que el hecho de que no haya sido la propia demandada quien reciba el aviso en el citado lugar motive el que se tenga por no realizada la notificación, pues fue recibido de acuerdo a la prueba de entrega que obra al folio 410, por el señor Humberto Rodríguez, con PL 9240.

Al folio 408 obra el aviso cotejado en el que se indica que se notifica el auto admisorio de la demanda del 5 de marzo de 2019 que obra al folio 76 y se indica en forma correcta el número y la clase de proceso.

Así mismo, el trámite previo correspondiente a la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se encuentra realizado en debida forma, conforme puede constatarse a folios 402, 435 y 436, que fue enviada a la Carrera 14 B No. 119-09 Apartamento 202 Edificio Perdomo.

Inclusive, con anterioridad al aviso entregado el 6 de febrero de 2020, a la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO ya se había enviado citatorio y aviso y en auto del 13 de enero de 2020, al folio 389, el Juzgado ordenó que se procediera nuevamente al envío porque en el anterior, a folios 105 y 107, no se incluyó el auto del 25 de julio de 2019, visible al folio 55, y en cumplimiento del auto del 13 de enero de 2020, la parte demandante remitió nuevamente citación y aviso judicial entregado este último el 6 de febrero de 2020.

Por lo anterior se concluye que al realizarse en debida forma el envío de la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no le asiste razón al recurrente, pues su poderdante fue notificada por aviso judicial entregado en el inmueble el 6 de febrero de 2020.

En armonía con lo expuesto, no hay lugar a revocar el auto recurrido, calendado 10 de octubre de 2022, notificado por estado del 11 de octubre de 2022, en el que se declaró sin efectos el acta de notificación realizada el 19 de febrero de 2020 al apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, por cuanto conforme a lo allí considerado se encontraba notificada por aviso con anterioridad.

De otra parte, una vez vencido el término de la publicación en el registro nacional de emplazados, se continuará con el trámite correspondiente a la demanda inicial y a la demanda de reconvenición presentada por el señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS (q.e.p.d.), hoy sus sucesoras procesales ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ y MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de la publicación en el registro nacional de emplazados, se continuará con el trámite correspondiente a la demanda inicial y a la

demanda de reconvención presentada por el señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS (q.e.p.d.), hoy sus sucesoras procesales ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ y MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.033 Hoy catorce (14) de
marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz